

PERIODICO OFICIAL.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XL. PACHUCA. Sábado 28 de Febrero de 1880.

NUM. 18.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada número y la mitad para las oficinas municipales y juzgados y para el Estado.—Los que por sueldo valen diez centavos y los que por sueldo valen cinco centavos, se inscribirán gratis.—De reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUETOS.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

En otro lugar publicamos lo que el Ministerio ha expedido con respecto á la conducta que deberá observar en la próxima lucha electoral.

El Ejecutivo del Estado abunda en los mismos sentimientos y procurará, no lo dudamos, que el sufragio libre sea un hecho práctico en el Estado de Hidalgo.

EL SR. GENERAL GRANT.

Pronto visitará esta ciudad, y al efecto el gobierno del Estado se prepara para la recepción.

La comisión nombrada para recibirlo la componen los Sres. José de Landero y Cos, Manuel Fuentes y Guillermo Segura.

ADMINISTRADORES DE RENTAS.

Han recibido nombramiento para Molango, el C. Nabor Porro; para Metzitlan, el C. Atanacio Villaverde, y para Zacualtipan el C. Enrique Gutierrez.

PAGOS.

Se han efectuado por la Secretaría de Hacienda con toda regularidad.

Las dos últimas quincenas han sido pagadas con un día de anticipación.

EL SR. LIC. JOAQUIN M. ALCALDE.

Tuvimos el gusto de dar un abrazo á nuestro bien querido amigo.

El ex-litano gobernador le obsequió con una convivialidad y un baile, asistiendo en ambas partes lo más distinguido de nuestra sociedad.

FERROCARRIL DE HIDALGO.

Se nos remite lo siguiente:

«Hemos visitado últimamente y recorrido en un coche las muy avanzadas obras.

La buena construcción honra en alto grado á su director ingeniero Manuel Velazquez de Leon.

Creemos que los enemigos del gobierno han recibido un solemne manifiesto ante los hechos.

El Sr. general Cravioto debe estar satisfecho.—A. E.—M.

VOTO DE GRACIAS.

La Honorable Asamblea de esta ciudad, lo dió al Presidente municipal, por las obras que con tanto sacrificio ha emprendido y llevado á cabo.

El Sr. Francisco Esponda ha correspondido dignamente al cargo que los habitantes del municipio le han confiado.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Dirección del Instituto.—En la ciudad de Pachuca veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta, presente en la Dirección del Instituto Literario del Estado, ante los prefectos y alumnos, el C. Lic. Enrique Barredo, catedrático de tercero y cuarto año de jurisprudencia, según el nombramiento que en su persona hizo el C. Gobernador, fue interrogado por el C. Director en estos términos: ¿Protestáis sin reserva alguna, guardar las adiciones y reformas á la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, decretadas en veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, y promulgadas en esta Ciudad el doce de Octubre del mismo año, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y cumplir fielmente con las obligaciones de vuestro empleo? Y habiendo contestado el C. catedrático: «sí protesto.» El C. Director añadió: si así lo hicieris la Nación os lo premie, y si no os lo demande.

Con lo que concluyó esta acta que firmó por triplicado el citado catedrático ante el secretario que suscribe.—Miguel Mancera de S. Vicente.—Lic. Enrique Barredo.—Agustín Vergara, secretario.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—En la Ciudad de Pachuca, á los veinticuatro días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta, reunidos en el Salon de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los CC. Magistrados del mismo, se presentó el C. Lic. Jorge Antonio Zamora, nombrado Juez 1.º Interino de 1.ª instancia de este Distrito y dijo: «Yo, Jorge Antonio Zamora, solemnemente protesto que administraré justicia sin distinción de personas y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes que me incumben como juez 1.º interino de 1.ª instancia de este Distrito, sujetándome á las constituciones y leyes federales y del Estado. Igualmente protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la constitucion federal de 1857, las adiciones y reformas á la misma Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, decretadas en 25 de Setiembre de 1873 y promulgadas en esta Ciudad el 12 de Octubre del mismo año, la constitucion del Estado y leyes que de ella emanen y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.» El C. Presidente contestó: «si así lo hicieris, el pueblo os lo premie, y si no os lo demande.»

Con lo que concluyó la presente acta, acordándose se remitan á quien corresponda los ejemplares respectivos.—Eduardo Vallada.—Jorge Antonio Zamora.—M. Mendiola, secretario.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Contaduría general.—El contador general del Estado.—Certifico que la cuenta de la administración de rentas del distrito de Atotonilco, correspondiente al ejercicio de 1878, fué glosada en esta contaduría con sujeción á lo prevenido en la ley 190; y habiendo resultado responsable el C. Malaquías Liconá en cantidad de cuarenta y siete pesos cuarenta y dos centavos, hizo el reintegro en la Secretaría de Hacienda, según se me comunica en oficio número 295, de 11 del actual.

Y cumpliendo con lo prevenido en la fracción 7.ª del artículo 19 de la citada ley, extiendo la presente certificación que ser-

virá de finiquito, al expresado empleado; haciendo constar que aun está pendiente la responsabilidad que le resultó en la glosa de la cuenta perteneciente al año de 1877.

Pachuca, 23 de Febrero de 1880.—F. OROPEZA.

GOBIERNO GENERAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 4ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para ajustar la próroga de los contratos de arrendamiento de casas de moneda y para arrendar las demás que juzgue conveniente.—E. PAZOS, diputado presidente.—F. LOAEZA, senador presidente.—EMETERIO DE LA GARZA, diputado secretario.—EDUARDO URUETA, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 12 de Diciembre de 1879.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 14 de 1879.—GARCÍA.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 18 de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gubernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 3ª—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al ejecutivo para que invierta anualmente hasta la suma de sesenta mil pesos, en el establecimiento de una vía de comunicación que una la ciudad de México con el puerto de Acapulco, utilizando al efecto los tramos de ferrocarril y de caminos carreteros ya existentes ó cuya construcción esté asegurada.

Art. 2º La vía de comunicación entre la capital de la República y el puerto de Acapulco, tendrá en cuanto fuere posible, las condiciones requeridas para establecer sobre ella un ferrocarril cuya anchura no baje de sesenta centímetros.

Art. 3º Este gasto se hará sin perjuicio de que se lleve á cabo el contrato iniciado entre los representantes del gobierno y la Secretaría de Fomento para la construcción de una vía férrea de Acapulco á Amacuzac.—E. PAZOS, diputado presidente.—F. LOAEZA, senador presidente.—EMETERIO DE LA GARZA, diputado secretario.—ANTONIO SALINAS, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Federal de México, á 12 de Diciembre

de 1879.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Libertad en la constitucion. México, Diciembre 12 de 1879.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 29 de Diciembre de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, Secretario de Gubernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

"Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede privilegio exclusivo, por el término de diez años, al C. W. Willshire Riley, de Nueva York, como inventor de un sistema de ferrocarril elevado de riel sencillo. El interesado pagará la cantidad de trescientos pesos por derecho de patente.—E. PAZOS, diputado presidente.—F. LOAEZA, senador presidente.—JESUS ZENIL, diputado secretario.—M. CARMONA Y VALLE, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Diciembre de 1879.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 16 de 1879.—M. Fernandez, Oficial Mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 29 de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gubernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

"Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se concedan al Ejecutivo de la Union todas las facultades necesarias, para llevar á su completo término la organización del ejército y armada nacionales, pudiendo hacer los cambios y aumentos que estime convenientes en sus diferentes servicios, y dictar las disposiciones conducentes.

Art. 2º El ejecutivo de la Union queda autorizado, para disponer al efecto la cantidad total consignada en la partida núm. 9,396 del presupuesto de egresos vigente, debiendo dar cuenta al Congreso de la Union el día último del presente año fiscal, del uso que haya hecho de estas facultades, para la aprobación de las medidas que conforme á ella haya dictado.—E. PAZOS, diputado presidente.—F. LOAEZA, senador presidente.—JESUS ZENIL, diputado secretario.—M. CARMONA Y VALLE, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Díaz*.—Al General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Y lo transcribo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 12 de 1879.—

Pacheco.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes to- que cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 26 de 1879.—*Rafa- el Cravioto*.—*Francisco de P. Olvera*, secretario de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador cons- titucional del Estado libre y soberano de Hidalgo á sus habi- tantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacen- da y crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Cré- dito Público.—Sección 2ª.—Mesa 5ª.—El presidente de la Re- pública me ha dirigido lo siguiente:

EL C. PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede al C. coronel Leonardo Manso, una pensión de cincuenta pesos mensuales.—E. PAZOS, diputa- do presidente.—F. LOAEZA, senador presidente.—JESUS ZENIL, diputado secretario.—M. CARMONA Y VAILE, senador secreta- rio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en Méxi- co, á 19 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspon- dientes.

Libertad en la Constitución, México Diciembre 19 de 1879.—*García*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 29 de Diciembre 1879 —*Rafael Cravioto*.—*Francisco de P. Olvera*, secretario de gover- nacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Circu- lar.—Sección 1ª.—El presidente de la República, en Consejo de Ministros, se sirvió aprobar los términos de la exposicion si- guiente:

“Los últimos cambios ocurridos en el gabinete y las interpre- taciones, mas ó menos infundadas, que les ha dado la prensa, nos ponen en el caso de explicar, en términos claros y precisos, cuáles son los sentimientos y propósitos de los actuales secretarios del Despacho. Ninguno de nosotros ha propuesto un programa político al Presidente; porque, de acuerdo todos los partidarios de la Constitución en los principios inscritos en su bandera, se dividen hoy por desgracia, solamente en sus preferencias á una ú otra persona para la primera magistratura en el próximo pe- ríodo constitucional. Esta division, sin embargo, no alcanza á to- dos los liberales, existiendo muchos que solo anhelan por la con- servacion de la paz y la renovacion del poder Ejecutivo ordena- da y legalmente, cualquiera que sea el candidato favorecido por la mayoría del pueblo. Del número de los que así limitan sus de- seos, son los actuales miembros del Gabinete, quienes, ni tenían compromisos anteriores, ni creen ahora cohonestable el contraer- los en favor de determinada candidatura, mientras desempeñen los secretarías que tienen á su cargo.

Cada uno de nosotros abrigaba esta convicción al ser llamado por el presidente para desempeñar una cartera, sin que el llama- miento haya tenido otro origen ni significacion que la confianza con que se le honraba. Reunidos así por nombramientos de dife- rentes fechas, no nos uno, fuera del aprecio y relaciones sociales, otro vínculo mas que el propósito, comun á todos, de ayudar al presidente en sus patrióticos esfuerzos por conservar el orden, é ir estableciendo en la administracion cada dia mayor moralidad, á despecho de obstáculos sin número que el tiempo y las desgra-

cias nacionales han ido acumulando. En lo que mira á la cuestio- electoral, por grave que se la suponga, y aun cuando sea real- mente de importancia primordial, consideramos que no nos corres- ponde, que ella es enteramente del pueblo, y que al ejecutivo so- lo toca el cuidado de que, durante es contienda, no se altere la tranquilidad pública; ni se corra en lo más mínimo, ya sea con elementos de fuerza, ó bien con influencias ofiosamente ejer- cidas, la absoluta libertad que debe presidir á semejante lucha desarmada.

Esta íntima convicción de nuestra parte, se halla en el más completo acuerdo con la que nos ha mostrado el Presidente en diversas ocasiones; y, conociendo nosotros, como conocela nacion entera, la sinceridad característica del primer magistrado, ni por un momento dudamos de que ese es en realidad, el sentimiento que lo anima.

Descartada, por lo mismo, toda idea de candidatura oficial, los partidos ó grupos que se organicen para dirigir el sufragio, son los únicos que deben presentar las que sirvan en la votacion del pueblo. Tócales en esta vez apresurarse á completar su organi- zacion y alistar sin mas demora sus elementos respectivos. Si por ventura se teme que el tiempo ya no alcance, que es ya demasia- do tarde para esos preparativos, recordaremos que la actividad, la energía y el entusiasmo allanan todos los obstáculos, y que nuestras instituciones, necesitando un continuo movimiento, no se avienen jamas con la inercia ó la apatía. La iniciativa debe par- tir de fuera de las regiones oficiales, y la lucha sostenerse toda en el campo legal de las combinaciones pacíficas.

Cabemos la satisfaccion de que en los anteriores conceptos ex- presamos tambien las ideas del Presidente, que no tiene predilec- cion determinada por esta ó la otra candidatura, de lo cual ha da- do algunas pruebas, y en ningun caso querría influir, con el po- der que la nacion ha puesto en sus manos, para contrariar la vo- luntad de los electores. Su deseo es que se uniforme la opinion de la mayoría por uno de los candidatos conocidos ó por cualquier otro que se presente, y su propósito invariable procurar la mayor libertad posible en las elecciones, reprimiendo todo amago contra el orden y la paz, con cuantos elementos le ha confiado el país y las leyes le franquearon. El nuestro se reduce á prestarle ayuda en tan patriótica empresa, hasta donde quepa en nuestra posibi- lidad, y esforzarnos por corresponder á su confianza en los ramos de Administracion que nos tiene encomendados.

México, Febrero 16 de 1880.—*M. Ruelas*.—Rúbrica.—*Felipe B. Berriozábal*.—Rúbrica.—*Ignacio Mariscal*.—Rúbrica.—*Ma- nuel J. Toro*.—Rúbrica.—*Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Y por acuerdo del Presidente de la República lo inserto á vd. para que se sirva darle la mayor publicidad posible, á fin de le- vantar el espíritu público que pueda haber decaído con la erró- nea creencia de que el elemento oficial tendria algun participio en las próximas elecciones. El mismo magistrado no duda ni un mo- mento que el gobierno de ese Estado coadyuvará por su parte á la realizacion de las explícitas promesas que encierra la manifes- tacion anterior, para que la renovacion de los Poderes que pró- ximamente ha de verificarse, se efectué á la sombra de la paz y tranquilidad mas absoluta y sea obra del libre y espontáneo su- fragio de los ciudadanos.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 16 de 1880.—*Berriozábal*.—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus ha- bitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido lo siguiente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Coloniza- cion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el de- creto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo si- guiente:

El congreso de los Estados—Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por el término de diez años al Sr. Pablo Jablochkoff, por la invencion del alum- brado eléctrico que lleva su nombre, sujetándose en el goce de es-

to privilegio a la ley de 7 de Mayo de 1832 y a su reglamento de 12 de Julio de 1852. El representante del interesado en esta capital, pagará por derecho de patente la suma de cincuenta pesos.—E. Pazos, diputado presidente.—F. Loaeza, senador presidente.—Emeterio de la Garza, diputado secretario.—M. Carmona y Valle, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, a 12 de Diciembre de 1879.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución, México, Diciembre 16 de 1879.—M. Fernández, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 20 de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario del gobierno.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; a sus habitantes sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:
Artículo único. Con entera sujeción a la ley de 7 de Mayo de 1832 y a su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede al C. Rivera y Río, Antonio, privilegio exclusivo durante diez años por la invención de su fusil "Manuel González." El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—E. Pazos, diputado presidente.—F. Loaeza, senador presidente.—Emeterio de la Garza, diputado secretario.—M. Carmona y Valle, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 16 de Diciembre de 1879.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución, México, Diciembre 16 de 1879.—M. Fernández, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes toquen en su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 18 de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobierno.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tula.—En los autos testamentarios del finado Don Juan de Chávarri, se les ha designado el cargo de tutor y curador de los menores Pedro, Gumercindo y Domingo Chávarri, a los Sres. Presbíteros Ricardo García Jiménez y Miguel García.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado en el artículo 25 del Código Civil.

Tula de Hidalgo, Febrero tres de mil ochocientos ochenta.—Doy fé.—Lic. Pedro Barrera.—J. B. Llamas, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Atotonilco.—En los autos de testamentaria del finado C. Manuel Jimenez, vecino que fué de la hacienda de Cerro Colorado de la hacienda de San José Zoquitán en la comprensión de este distrito judicial, el suscritor juez de 1ª instancia ha concedido al albacea licen-

cia para la fracción de inventarios, haciéndose la publicación respectiva.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que surtirá los efectos legales.

Atotonilco el Grande, Febrero 12 de 1880.—JUAN N. CABALLERDA.—JOAQUIN VALDESPINO, secretario.

Juzgado 19 de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de D. Guadalupe Hernández, el C. Lic. Domingo Romero, juez 19 de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos por decreto de 7 del actual, mandó entre otras cosas, que se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del arribo, ya sea como herederos o como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, se presenten a deducirlos en este juzgado, apercibiéndolos de que les parará el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 19 de 1880.—Julio Arriaga, notario público.

Presidencia Municipal de Atotonilco.—Conforme a lo que manda el Código Civil, vigente en el Estado, se convoca por medio del presente a las personas que se concuerden con derecho a un quinto parte y otro cinco tercio, así como una quinta parte que se encuentran en depósito en el local de consejo de esta Cabecera, para que dentro del término fijado por el mismo Código pasen a deducirlo ante esta oficina, en el concepto de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

México, Diciembre 17 de 1879.—Y. Santos, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Atotonilco.—En los autos del juicio ejecutivo que en este Juzgado sigue la Sra. Espiridiona Ramirez con el C. Ignacio Castelazo sobre pesos, por auto de esta fecha se manda sacar a remate una casa situada en el pueblo de Huasca conocida por de "Castelazo" y valuada por los peritos respectivos en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos; señalándose para las almonedas que tendrán verificación en el local de este Juzgado los días trece y veinticuatro del entrante Febrero y cinco del siguiente Marzo a las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se anuncia por medio del presente para los efectos legales.

Atotonilco el Grande, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta.—Juan Carballera.—Joaquin Valdespino, secretario.

Juzgado 29 de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. José María Espinosa, vecino que fué del Barrio de Santiago, si en la causa juz 29 de 1ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, sea como herederos o acreedores para que lo deduzcan en este juzgado dentro de treinta días que se cuentan desde la primera publicación de este anuncio, con apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Diciembre 21 de 1879.—M. Llamas, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—En los autos del intestado de D. Marcelino González, vecino que fué del pueblo de Santiago de esta jurisdicción el C. Lic. Angel Casazola, juez constitucional de 1ª instancia de este distrito ha mandado por auto de diez y ocho del corriente, se convengan por edictos en los parajes públicos de este Mineral y anuncios en el "Periodico Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "Monitor Republicano" de la ciudad de México, a las que se crean con derecho a los bienes del referido intestado, sea como herederos o como acreedores para que se presenten a deducirlos en este juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación de dichos anuncios apercibiéndolos de que de no verificarlos les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zimapán, Diciembre 27 de 1879.—Angel Casazola.—Asistencia, Gonzalo López.—Asistencia, Conrado Lora.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.